



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 289

Chiriguana, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DELSI LUZ CABALLERO CALVO Y OTROS CONTRA INVEREVA S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00003-00.

Manténgase en secretaría el expediente, para poner a disposición de las partes por el término de diez (10) días el dictamen rendido por el Dr. LUIS HORACIO ATEHORTUA LOPEZ, obrante en el legajo.

Señálese el día **lunes nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, a nueve de la mañana (09:00 A.M.), oportunidad en la cual se le dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P. Cítese al Dr. LUIS HORACIO ATEHORTUA LOPEZ y a los apoderados judiciales de las partes; quienes deberán seguir irrestrictamente los parámetros establecidos en la norma en cita para la contradicción de la experticia rendida.

Señálese el día **lunes nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, a las nueve y treinta de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La apoderada judicial de la parte demandada, solicita que se tenga como prueba sobreviniente un medio de prueba documental anexo.

El artículo 173 del C.G.P., tenido en cuenta por el reenvío normativo del artículo 145 del CPTSS, preceptúa que las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades correspondientes.

Bajo esa misma premisa, el artículo 60 ibidem, establece que el juez al proferir su decisión, analizará todas las pruebas allegadas en tiempo. A su turno, el artículo 31 ibid., señala que las pruebas documentales, en el caso del extremo pasivo de la litis, deben aportarse con la contestación de la demanda, oportunidad procesal que ya feneció.

En ese orden de ideas, resulta improcedente tener como prueba la documental anexada por la apoderada judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c187c490aa7c01d30d15fdb674efc039ceec8468238af0d9ac934e25d53f05b**

Documento generado en 06/04/2022 04:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>